



**SECRETARÍA:** Informo a la señora jueza sobre la solicitud de terminación del proceso y los informes presentados por el secuestre. SÍRVASE PROVEER. La Tebaida Quindío, 30 de noviembre de 2021.

**HELMAN JOAQUIN MARTÍNEZ REYES**  
Secretario

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

La Tebaida Quindío, treinta (30) de noviembre dos mil veintiuno (2021)

<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO HIPOTECARIO</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A.</b>
<b>DEMANDADA:</b>	<b>ELIZABETH GARCÍA GONZÁLEZ</b>
<b>ASUNTO:</b>	<b>NO TERMINA POR PAGO y Otros</b>
<b>RADICACIÓN:</b>	<b>63-401-40-89-001-2019-00057-00</b>

La parte demandada solicita la terminación del proceso, por cuanto efectuó un acuerdo con el Banco BBVA en el año 2019 y a la fecha efectuó el pago total de la obligación.

El inciso 2º del artículo 461 del Código General del Proceso, con relación a la terminación por pago establece:

*"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, **y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado**, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquélla, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)" (Resalta el despacho).*

Aunado a lo anterior, el compromiso de pago que se pretende hacer valer en el escrito no es legible, como tampoco se identificó el crédito respecto del cual se efectuó dicho acuerdo, por lo que este despacho no puede valorarlo con la finalidad pretendida.

Por otra parte, se requerirá al ejecutante para que se pronuncie respecto al supuesto acuerdo celebrado entre la señora ELISABETH GARCÍA GONZÁLEZ y la entidad bancaria BBVA, el cual fue puesto en conocimiento de la ejecutada en la solicitud de terminación del proceso obrante en archivo [26](#) del expediente.

Finalmente, se pondrán en conocimiento de la parte actora, los informes presentados por el secuestre obrantes en archivos [24](#), [28](#) y [29](#) del expediente.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Tebaida Quindío,

### **RESUELVE**

**PRIMERO**: **NEGAR** por improcedente la solicitud de terminación del proceso ejecutivo singular presentada por la señora ELISABETH GARCÍA GONZÁLEZ, conforme a la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO**: **REQUERIR** al ejecutante para que se pronuncie respecto del supuesto acuerdo celebrado entre la señora ELISABETH GARCÍA GONZÁLEZ y la entidad bancaria BBVA.

**TERCERO**: **PONER** en conocimiento de la parte demandante los informes presentados por el secuestre obrantes en archivos [24](#), [28](#) y [29](#) del expediente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ  
POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL  
1° DE DICIEMBRE DE 2021



HELMAN JOAQUÍN MARTÍNEZ REYES  
SECRETARIO

Firmado Por:

Diana Karina Pineda Castro  
Juez  
Juzgado Municipal  
Juzgado 001 Promiscuo Municipal  
La Tebaida - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dac9130b1d67f62bb9aea88c4cb750a0b19637031750d4fb99a871ebd7f33f91**

Documento generado en 30/11/2021 03:19:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>